

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 45/2012, dirigida al doctor José Antonio Muñoz Serrano, secretario de Salud y director general del organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco, por violación del derecho a la protección de la salud, por imprudencia, negligencia e inobservancia de reglamentos.

El 22 de diciembre de 2011, un hombre presentó queja a su favor y de su esposa, por presunta negligencia médica en contra de personal de la Unidad Especializada para la Atención Obstétrica y Neonatal, conocido como Hospital de la Mujer, perteneciente a la Secretaría de Salud Jalisco.

Relató que el día anterior, por la tarde, habían acudido al área de Maternidad de dicha unidad para que atendieran a su esposa porque presentaba contracciones de parto. Dijo que aunque la anotó en el libro de registro de pacientes, no fue atendida sino hasta las 23:30 horas aproximadamente. Añadió que cuando llegaron al hospital la bebita todavía se movía mucho en el vientre de su madre y que incluso a las 22:00 horas de ese día continuaba en movimiento. Preciso que la señora presentaba sangrado y expulsaba líquido en sus partes íntimas, y que al informarle de ello al personal del nosocomio un médico le respondió que: “si estuviera sangrando, estuviera escurrida en sangre” y que tendrían que esperar su turno. Afirmó que a pesar de su insistencia, la pasaron a revisión horas más tarde, pero después de unos minutos le avisaron que su hija había fallecido.

Tras realizar la investigación de los hechos, quedó acreditada la violación del derecho a la protección de la salud de la esposa del quejoso, ya que acudió aproximadamente a las 17:00 horas del 21 de diciembre al área de urgencias del Hospital de la Mujer, en donde fue atendida por la doctora Bertha Gabriela Salazar Preciado, quien le informó que aún no se encontraba en trabajo de parto ni con criterios para su hospitalización. Le dijo que regresara en caso de que presentara un sangrado mayor a la regla, salida de líquido transvaginal, dolor de cabeza, zumbido de oídos o contracciones dolorosas, y le dio cita abierta a urgencias. Regresó como a las 21:40 horas del mismo día porque presentaba mucho sangrado y contracciones cada cinco minutos, pero tardaron mucho en atenderla. Cuando lo hicieron, la bebé había fallecido.

La mujer permaneció toda la noche con la presión muy alta, y por la mañana fue trasladada al Hospital General de Occidente, en donde fue atendido el parto.

El informe de la médica Xóchitl M. Ramos revela que en el Hospital de la Mujer sólo existe un médico en el área de admisión y tres ginecoobstetras, quienes se turnan el servicio cada cuatro horas en las áreas de ingreso, hospitalización y quirófano. El día que ocurrieron los hechos motivo de la queja, el servicio de admisión estaba saturado, por lo que en la segunda ocasión que acudió la agraviada, tuvo que esperar varias horas para ser atendida.

Con lo anterior se acredita la violación del derecho a la protección de la salud, en especial por tratarse de una mujer con embarazo de término que presentaba síntomas de alarma como lo es el sangrado, y no fue ingresada oportunamente por el médico

Jesús Ochoa Rodríguez, quien al rendir su informe argumentó que clínicamente no estaba sangrando. Es grave que ante la insistencia del esposo de la paciente, no la haya revisado, sino que le indicó que tenía que esperar su turno. El galeno ni siquiera ordenó que se le tomaran los signos vitales, como la presión arterial, a fin de establecer la urgencia para su atención, ya que al haber sido atendida horas después de su llegada, se encontró con niveles altos de presión arterial, sin que esta fuera consignada en las notas médicas del doctor Ochoa Rodríguez en el expediente clínico, pero sí en cambio, fue referida en las notas de enfermería.

El médico informó que no encontró a la paciente con sangrado. Sin embargo, en el formato de registro de enfermería al ingreso, la enfermera Claudia Aceves León dejó claramente establecido que la señora presentaba sangrado transvaginal, con lo cual se corrobora la afirmación de los quejosos en tal sentido, y queda de manifiesto que el referido facultativo faltó a sus deberes, como lo establece la norma oficial mexicana para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio del recién nacido.

La violación del derecho a la protección de la salud en que incurrió el médico Ochoa Rodríguez se corrobora con el dictamen emitido el 26 de noviembre de 2012 por la Comisión, en el que se concluye que en la actuación de dicho facultativo se observaron conductas de imprudencia, negligencia e inobservancia de reglamentos.

La investigación realizada por esta Comisión también demuestra que en el Hospital de la Mujer solo existe un médico de guardia para recibir a todas las pacientes que acuden a urgencias, y que en el módulo de información son atendidas por una recepcionista que solo les solicita sus nombres y les pregunta sus síntomas. En este caso, el quejoso informó a una enfermera y al médico Jesús Ochoa Rodríguez la situación de su esposa y solicitó su atención urgente, pero no se le otorgó con oportunidad, y cuando se le proporcionó no se hizo con la calidez a la que obliga la norma.

La investigación también arrojó que en dicha unidad médica no existe una enfermera en el área de recepción que, por lo menos, tome los signos vitales de las pacientes antes de ingresarlas con el médico.

Los servicios de salud deben caracterizarse por mejorar el nivel y la calidad de los servicios prestados a los usuarios. Es especialmente grave la violación cuando está de por medio la atención especializada en el área materno-infantil.

Es necesario que la Secretaría de Salud Jalisco dote a los hospitales especializados, como el denominado Hospital de la Mujer, para la atención materno-infantil, y que como tal debe contar con todo el equipamiento material y humano suficiente para enfrentar las necesidades de las pacientes que acuden a los nosocomios públicos como su única opción de atención médica.

La protección de la salud constituye un derecho universal previsto en diversos instrumentos internacionales, en los que se establece que el cuidado y protección de la mujer durante el periodo de embarazo, parto y puerperio tiene una mención especial al tratarse de un grupo con mayor vulnerabilidad.

Quedó plenamente acreditado que el gineco-obstetra Jesús Ochoa Rodríguez vulneró el derecho a la protección de la salud de la quejosa por incumplimiento en sus deberes y prestación indebida del servicio público, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al doctor José Antonio Muñoz Serrano, secretario de Salud Jalisco y director del organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco:

Primera. Ordene efectuar el pago de la reparación del daño a la agraviada.

Segunda. Inicie, tramite y concluya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del doctor Jesús Ochoa Rodríguez, gineco-obstetra adscrito a la Unidad Especializada para la Atención Obstétrica y Neonatal.

Tercera. Agregue copia de esta resolución al expediente administrativo del médico Jesús Ochoa Rodríguez, como antecedente de que violó derechos humanos.

Cuarta. Realice un análisis integral de las necesidades de la Unidad Especializada para la Atención Obstétrica y Neonatal, a fin de garantizar que todas las usuarias reciban con la debida oportunidad la atención médica que requieran.

Quinta. Gestione la contratación de médicos gineco-obstetras y personal de enfermería para que se cubran las necesidades en el área de admisión, en todos los turnos, a fin de completar el personal requerido para el tipo de atención que otorga ese nosocomio a la población abierta.

Sexta. Se instruya a todo el personal médico respecto a la obligatoriedad de la norma oficial mexicana del Expediente Clínico.